



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 166 -2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 10 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta N° 004-2024-GRP/JJSH, de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Civil. Jhony Jhohan SEDANO HUAMAN, Carta N° 011-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 15 de enero del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, Informe N° 0286-2025-GRP-GRI/SGE, de fecha 03 de febrero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, Informe N° 012-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2116853, de fecha 17 de febrero del 2025, suscrito por el Administrador de Contrato de Obra, Informe N° 939-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de febrero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 00224-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 18 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe N° 032-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2116853, de fecha 28 de febrero del 2025, suscrito por el Administrador de Contrato de Obra, Informe Legal N° 343-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0548-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente General Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);" siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (énfasis agregado);

Que, el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia

sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...) (énfasis agregado);

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 090-2019/DTN - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, en su considerando 2.1.2, señala: "Sobre el particular, es importante señalar que, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad -y solo a ella- la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados¹, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Como se aprecia, la normativa ha previsto determinados requisitos que deben cumplirse antes de la aprobación de una prestación adicional de obra. 2.1.3. De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Posteriormente, la Entidad, en ejercicio de su "potestad" -legalmente conferida- de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone su ejecución en caso lo considere conveniente, para lo cual emite y notifica al contratista la resolución en la que se consigna su decisión² (subrayado agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO TERMINAL PASCO, con fecha 20 de diciembre del 2018, suscriben el CONTRATO N° 0109-2018-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por un monto contractual de S/. 32,744,195.06 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco con 06/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 568, de fecha 18 de octubre del 2024, el Supervisor de Obra, anota: "Mediante CARTA N°001-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-E notifica al contratista la absolución de consulta respecto al diseño de pavimentos, fue notificado el 27 de febrero del 2024 mediante correo electrónico por lo tanto, en calidad de supervisor de obra y conforme a los dispuestos en el artículo 175 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra respecto a la calidad del concreto hidráulico para el pavimento rígido, esta prestación adicional se justifica debido a las deficiencias del expediente técnico, y en base al Informe N°2956-2023-GRP-GGR-GR/SGE del Ing. Richard Quispe, se comunica que, en un plazo máximo de cinco (5) días, elevaremos a la entidad un informe técnico sustentando la necesidad de esta prestación adicional" (...);

Que, mediante Informe N° 037-2024-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 30 de octubre del 2024, el Supervisor de Obra, remite a la Entidad informe de pronunciamiento sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra sobre la modificación de características del pavimento rígido, donde concluye: "La supervisión ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional por deficiencias del expediente técnico en relación a la MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL PAVIMENTO RÍGIDO. Es así que, mediante Carta N° 062-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 30 de octubre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, remite a la Entidad la ratificación de la necesidad sobre la modificación de características del pavimento rígido;

Que, mediante Carta N° 004-2024-GRP/JJSH, de fecha 11 de octubre del 2024, el Ing. Civil, Jhony Jhohan SEDANO HUAMAN, remite a la Entidad el Expediente Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04 (PAO-08/DV-04) REQUERIMIENTO DE SUB BASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO \geq A 280 KG/CM², para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio N° 0003274-2024;

Que, mediante Informes Nros 030 y 048-2024-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 18 de octubre y 21 de noviembre del 2024, el Supervisor de Obra, remite observaciones al Expediente Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04 (PAO-08/DV-04) REQUERIMIENTO DE SUB BASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO \geq A 280 KG/CM², comunicada a la Entidad, mediante Cartas Nros 051 y 089-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 21 de octubre y 21 de noviembre del 2024, por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC;

Que, mediante Informe N° 011-2025-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 14 de enero del 2025, el Supervisor de Obra, remite INFORME DE VIABILIDAD del Expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280 KG/CM²), donde concluye: La viabilidad de la solicitud: El Expediente Técnico ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280 KG/CM²) es viable tanto desde el punto de vista técnico como administrativo y legal. La modificación está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo cual, se declara su conformidad. Se recomienda la aprobación del Expediente Técnico (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280

¹ Resulta pertinente identificar el criterio desarrollado en la Opinión N° 208-2016/DTN que define los "presupuestos deductivos vinculados" como aquella valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas.

² Para tal efecto, es necesario que -previamente- se de cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 175 del Reglamento.

KG/CM2) según ADICIONAL DE OBRA N° 07 por un monto de S/. 1,428,932.16 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos treinta y dos con 16/100) soles inc. IGV y el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 por un monto de S/. 1,173,869.39 (Un millón ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve con 39/100) soles inc. IGV. El cual representa un 0.78% de incidencia respecto al monto contractual. Es así que, mediante Carta N° 011-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 15 de enero del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, remite a la Entidad, el INFORME DE VIABILIDAD del Expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280 KG/CM2);

Que, mediante Informe N° 0286-2025-GRP-GRI/SGE, de fecha 03 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Estudios, remite OPINIÓN FAVORABLE del Expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280 KG/CM2), bajo el siguiente análisis:

METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Los metrados contenidos en el expediente técnico del DEDUCTIVO DE OBRA N° 03 se detallan a continuación:

ITEM	PARTIDA	UND	TOTAL
01.05	ESTRUCTURAS		
01.05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.05.01.04	RELLENO Y COMPACTADO MASIVO CON MATERIAL DE PRESTAMO CLASIFICADO	M3	1,210.15
01.05.02	PAVIMENTO RIGIDO EN ESTACIONAMIENTO		
01.05.02.01	CONCRETO F'C=210KG/CM2 EN PAVIMENTO E=0.20	M3	1,623.50
01.05.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	M2	118.85
01.05.02.03	ACERO F'Y=4200 KG/CM2 -DOWELLS	KG	7,244.74
01.05.02.04	CURADO DE CONCRETO - ARROCERAS	M2	8,117.51
01.05.07	JUNTAS		
01.05.07.02	JUNTA DE DILATACIÓN ASFALTICA C/TECNOPOR E=1" EN PAVIMENTO	ML	6,284.93

Los metrados contenidos en el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07 se detallan a continuación:

ITEM	PARTIDA	UND	TOTAL
AD07-01	ESTRUCTURAS		
01.05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
AD07-01.05.01.01	SUB BASE GRANULAR e=0.15 (AGREGADO PRODUCIDO) C/EQUIPO	M3	1,210.15
01.05.02	PAVIMENTO RIGIDO EN ESTACIONAMIENTO		
AD07-01.05.02.01	CONCRETO F'C=280 KG/CM2 EN PAVIMENTO	M3	1,600.06
01.05.02.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2	KG	2,257.40
AD07-01.05.02.03	CANASTILLA ELECTROSOLDADA PARA SOPORTE DE DOWELL'S	M	3,465.42
AD07-01.05.02.04	CANASTILLA ELECTROSOLDADA PARA SOPORTE DE TIE BAR	M	457.72
AD07-01.05.02.05	ADITIVO CURADOR	M2	8,067.67
01.05.07	JUNTAS		
AD07-01.05.07.04	JUNTA TRANSVERSAL CONTRACCIÓN (A)	M	1,927.23
AD07-01.05.07.05	JUNTA LONGITUDINAL CONTRACCIÓN (D)	M	1,233.67
AD07-01.05.07.06	JUNTA LONGITUDINAL CONSTRUCCIÓN (C)	M	457.72
AD07-01.05.07.07	JUNTA LONGITUDINAL DE DILATACIÓN C/ DOWELL (E)	M	304.52
AD07-01.05.07.08	JUNTA LONGITUDINAL DE DILATACIÓN S/ DOWELL (F)	M	32.97
AD07-01.05.07.09	JUNTA DE AISLAMIENTO (G)	M	132.64

INCIDENCIA DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03:

N° 01	DESCRIPTIVO	PRESUPUESTO	% DE INCIDENCIA
3	MONTO DEL CONTRATO	S/ 32,774,195.06	100 %
3	DEDUCTIVO DE OBRA N°03	S/ 1,173,869.39	3.58%
3	ADICIONAL DE OBRA N°07	S/ 1,428,932.16	4.36%
3	ADICIONAL N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	S/255,062.77	0.78%

El monto de adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante N°03 asciende a S/ 255,062.77 (Doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos con 77/100 soles), el cual representa el 0.78 % del monto contratado.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de la prestación del adicional de obra N°07 y deductivo vinculante N°03, aprobados por la supervisión de Obra es de 90 días calendario, que seguirá su propio trámite. Por lo que se debe indicar que se generará una ampliación el cual será calculada una vez la Entidad comunique la aprobación del Adicional de obra N°07 y Deductivo Vinculante N°03 mediante Acto Resolutivo.

CONCLUSIONES

El Ing. ERIC MIGUEL CHAVEZ RÍOS – JEFE DE SUPERVISIÓN, DA VIABILIDAD en la aprobación del Expediente técnico del Adicional de Obra N°07 y deductivo vinculante N°03. Por un monto de S/ 255,062.77 (Doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos con 77/100 soles).

Las partidas que fueron descritas en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N°07 y deductivo vinculante N°03, tienen justificación técnica ya que son viables tanto desde el punto de vista técnico como administrativo y legal. La modificación está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos por la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

De la incidencia acumulada se tiene un Adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante N°03 con una incidencia de 0.78%.

Del análisis de la revisión del expediente técnico, se ha tomado en cuenta el análisis y conformidad emitida por EL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA quien emite la CONFORMIDAD al Expediente Técnico Adicional de Obra N°07 y deductivo vinculante N°03 cuyo monto neto asciende a S/ 255,062.77 (Doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos con 77/100 soles). SE CONCLUYE OTORGANDO OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en el expediente técnico del Adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante N°03 del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA PASCO - PASCO", CUI: 2116853, Con un presupuesto de S/ 255,062.77 (Doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos con 77/100 soles) Y UNA INCIDENCIA DE 0,78 % del monto contratado (...);

Que, mediante Informe N° 012-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2116853, de fecha 17 de febrero del 2025, el Administrador de Contrato de Obra, remite OPINIÓN FAVORABLE del Expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03, donde concluye: 4.2 Por lo expuesto; en mi calidad de Administrador de Contrato de Obra, se verifico el procedimiento que genera la necesidad de ejecución de prestación adicional para la aprobación del EXPEDIENTE ADICIONAL N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03; el cual se enmarca en el Reglamento de la Ley N°30225. Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N°350-2015-EF, Modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF Publicado el 9 de marzo del 2017). 4.4 En mérito de lo descrito, en mi calidad de Administrador de Contrato de Obra, considera y concluye DANDO OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, con la finalidad de que se prosiga con el trámite correspondiente a la PRESTACIÓN DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03, con un PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°07 de S/. 1,428,932.16 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos treinta y dos con 16/100 Soles) y con un DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 de 1,173,869.39 (Un millón ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve con 39/100 soles), por el



cual se tiene un PRESUPUESTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 de S/. 255,062.77 Doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos con 77/100 soles). 4.5 El Adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 tiene un porcentaje de incidencia de 0.78%. Por el cual la INCIDENCIA ACUMULADA a la fecha, representa un porcentaje acumulado de 7.76%, este porcentaje de incidencia, no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 4.6 Siendo así y en vista que se cuenta con opinión favorable del Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC Y LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, se solicita su aprobación vía ACTO RESOLUTIVO de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, donde se tiene un PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°07 de S/. 1,428,932.16 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos treinta y dos con 16/100 Soles) y con un DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 de 1,173,869.39 (Un millón ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve con 39/100 soles), por el cual se tiene un PRESUPUESTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 de S/. 255,062.77 Doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos con 77/100 soles). Asimismo, mediante Informe N° 032-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI2116853, de fecha 28 de febrero del 2025, el Administrador de Contrato de Obra, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001625, de fecha 27 de febrero del 2025, emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, ha previsto determinados requisitos y procedimientos que deben cumplirse para la aprobación de una prestación adicional de obra, precisando que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad, en caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, para tal efecto, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; por ende, la Entidad deberá observar los requisitos y procedimientos dispuestos en el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280 KG/CM2), para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853;

Que, en cuanto al Expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280 KG/CM2), la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante, ha sido anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 568, de fecha 18 de octubre del 2024, por el Supervisor de Obra, debiendo el Supervisor de Obra remitir a la Entidad su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, hasta el 23 de octubre del 2024, sin embargo, mediante Carta N° 062-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, con fecha 30 de octubre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, remite a la Entidad la ratificación de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra; y en cuanto al INFORME DE VIABILIDAD, mediante Carta N° 004-2024-GRP/JJSH, de fecha 11 de octubre del 2024, el Ing. Civil. Jhony Jhohan SEDANO HUAMAN, presenta a la Entidad, el Expediente Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04, debiendo el Supervisor de Obra remitir a la Entidad el informe de viabilidad de la solución técnica, hasta el 18 de octubre del 2024, sin embargo, mediante Carta N° 051-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, con fecha 21 de octubre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, remite a la Entidad, observaciones al Expediente Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04, fuera de los plazos establecidos en el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión del Expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03, se cuenta con INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTE SU POSICIÓN RESPECTO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL a cargo del Supervisor de Obra, mediante Informe N° 037-2024-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 30 de octubre del 2024, comunicada a la Entidad, mediante Carta N° 062-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 30 de octubre del 2024, por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, y el INFORME DE VIABILIDAD cargo del Supervisor de Obra, mediante Informe N° 011-2025-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 14 de enero del 2025, comunicada a la Entidad, mediante Carta N° 011-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 15 de enero del 2025, por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, sin embargo, en la emisión de los citados informes el Supervisor de Obra, no observó el procedimiento regulado en el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, del marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 011-2025-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, del Supervisor de Obra, Informe N° 0286-2025-GRP-GRI/SGE, del Sub Gerente de Estudios, Informe N° 012-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2116853, del Administrador de Contrato de Obra, y el Informe N° 939-2025-GRP-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, resulta viable aprobar el Expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280 KG/CM2), para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO



TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, peticionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de Obra N° 07, la suma de S/. 1,428,932.16 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos treinta y dos con 16/100 Soles) y Deductivo Vinculante N° 03, la suma de S/. 1,173,869.39 (Un millón ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve con 39/100 soles); por tanto, el valor neto del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03, es la suma de S/. 255,062.77 (Doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos con 77/100 soles), con una incidencia de 0.78% y porcentaje de acumulada 7.76%, del monto contractual, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; en merito al artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Administrador de Contrato de Obra y Supervisor de Obra, y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las áreas técnicas en mención, dado que son responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, mediante Memorando N° 0548-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de marzo del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo aprobando el Expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280 KG/CM2), para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: f) entre ellas las de aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%); y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280 KG/CM2), para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, peticionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, siendo el Adicional de Obra N° 07, la suma de S/. 1,428,932.16 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos treinta y dos con 16/100 Soles) y Deductivo Vinculante N° 03, la suma de S/. 1,173,869.39 (Un millón ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve con 39/100 soles); por tanto, **el valor neto del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03, es la suma de S/. 255,062.77 (Doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos con 77/100 soles)**, con una incidencia de 0.78% y porcentaje de acumulada 7.76% del monto contractual, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001625, de fecha 27 de febrero del 2025, emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, de acuerdo al siguiente detalle:

Formula	PRESUPUESTO ADICIONAL - DEDUCTIVO		COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
01	ADICIONAL DE OBRA N°07		1,068,808.00
02	DEDUCTIVO DE OBRA N°03		880,358.03
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.		188,449.97
	GASTOS GENERALES	9.70%	18,282.42
	UTILIDAD	5.00%	9,422.50
	SUB TOTAL		216,154.89
	IMPUESTO IGV	18.00%	38,907.88
	PRESUPUESTO TOTAL		S/ 255,062.77
	PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03		S/ 255,062.77

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al CONSORCIO TERMINAL PASCO, la ejecución del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280 KG/CM2), para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, siendo el Adicional de Obra N° 07, la suma de S/. 1,428,932.16 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos treinta y dos con 16/100 Soles) y Deductivo Vinculante N° 03, la suma de S/. 1,173,869.39 (Un millón ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve con 39/100 soles); por tanto, **el valor neto del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03, es la suma de S/. 255,062.77 (Doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos con 77/100 soles)**, con una incidencia de 0.78% y porcentaje de acumulada 7.76% del monto contractual, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001625, de fecha 27 de febrero del 2025, emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUIÉRASE al **CONSORCIO TERMINAL PASCO** ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección General de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR la **NOTIFICACIÓN** del presente acto resolutivo al ejecutor de obra **CONSORCIO TERMINAL PASCO** y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Administrador de Contrato de Obra y Supervisor de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del proyectista, quien elaboró el expediente técnico con deficiencias técnicas que ha generado la aprobación del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 (REQUERIMIENTO DE SUBBASE GRANULAR Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CONCRETO HIDRÁULICO > A 280 KG/CM2), para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853. Asimismo, remitir copias a la Secretaría Técnica del Procesos Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno Regional Pasco, a fin de que deslinde responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencia técnicas.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y Sub Gerencia de Estudios y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO
Reg. Doc.: 2942675
Reg. Exp.: 1680265